

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

Año III –Número 166– Jueves 09 de Mayo de 2013;
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
11:00 hrs.



DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Mayo

Presidente:
Dip. Karla Alejandra Zamora García
Vicepresidente:
Dip. José Francisco Acosta Llanes
Secretaria propietaria:
Dip. María del Refugio Vázquez Rodríguez
Secretaria suplente:
Dip. Carmen Cardiel Gutiérrez
Secretario propietario:
Dip. Cecilio Campos Jiménez
Secretaria suplente:
Dip. Verónica Castañeda Ibarra

Oficial Mayor
Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación
Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL POBLADO LA CONSTANCIA, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	20
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DE LA MADRE”, LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL”, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	42
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	43

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
09 DE MAYO DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

1o. **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 7 DE MAYO DEL 2013

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o. **INICIATIVA** PRESENTADA POR CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

TRÁMITE

5o. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL POBLADO LA CONSTANCIA, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

60.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS UNA POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

70.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

80.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DÍA DE LA MADRE**”, LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DESARROLLO SOCIAL**”, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

90. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-2P1A.- 48759.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN COMUNICANDO CLAUSURA DE SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-4-695.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTANDO RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE SE TIPIFICA LA DIFAMACIÓN Y OTROS DELITOS CONTRA EL HONOR, LOS DEROGUEN E IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA ARMONIZAR LOS ORDENAMIENTOS LOCALES CON LAS PREVENCIÓNES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN LA MATERIA”.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-4-695.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBERNADORES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ANALIZAR Y PROPONER SOLUCIONES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, A TRAVÉS DE UN ADECUADO ENTRENAMIENTO, ADQUISICIÓN DEL EQUIPO NECESARIO, ASÍ COMO LA JUSTA REMUNERACIÓN POR EL TRABAJO DE ALTO RIESGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-4-695.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTANDO AL GOBIERNO FEDERAL, A LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE MANERA COORDINADA VIGILEN Y SUPERVISEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ENCARGADAS DE LA CUSTODIA, CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA NIÑEZ.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 11/2013.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A REALIZAR LO CONDUCTENTE PARA QUE MÉXICO SEA UNO DE LOS PRIMEROS CINCUENTA PAÍSES, QUE SUSCRIBAN Y RATIFIQUEN EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE COMERCIO DE ARMAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS. 0960 Y 0961/2013.- COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑOL DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 35.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

INICIATIVA PRESENTADA POR CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los suscritos **Diputados Adrián Valles Martínez representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, José Antonio Ochoa Rodríguez representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, José Nieves García Caro representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Karla Alejandra Zamora García en Representación del Partido Verde Ecologista, Santiago Gustavo Pedro Cortes en Representación del Partido del Trabajo, José Francisco Acosta Llanes en Representación del Partido Duranguense y Cecilio Campos Jiménez en representación del Partido de la Revolución Democrática**, integrantes de la LXV Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 127 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene ***Diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y a la Ley Electoral para el Estado de Durango*** y, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango expresa que el Poder Legislativo, se deposita en el Congreso del Estado de Durango, el cual se integra con treinta diputados, de los cuales diecisiete serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa en distritos electorales uninominales, y trece que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Así mismo, establece que la elección de los diputados de representación proporcional, bajo el sistema de listas, deberá sujetarse a lo que en particular disponga la legislación electoral relativa, de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA.- Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doce distritos electorales uninominales;

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

SEGUNDA.- Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, todo aquel partido que alcance al menos el 2.5% de la votación total emitida;

TERCERA.- Al partido que se encuentre dentro de los supuestos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, le serán asignados los diputados que correspondan de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción. La legislación electoral relativa, determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; y

CUARTA.- Ningún partido político podrá contar con más de diecisiete diputados electos por ambos principios.

La demarcación territorial de los diecisiete distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados y será fijada en la Ley Electoral.

De igual manera el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expedirá la Convocatoria para las elecciones que procedan de acuerdo con la Ley Electoral del Estado. En caso de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes, el Congreso convocará a elecciones para integrar el total de sus miembros, siempre que esta circunstancia no ocurra dentro del último semestre del período Constitucional y que estuviere en funciones la mayoría de los Diputados; a falta de esta mayoría, el Ejecutivo expedirá la Convocatoria respectiva.

Ahora bien, es importante mencionar que nuestra Legislación actual no cuenta con una figura que supla de manera concreta al suplente de algún diputado cuando dicha falta ocurra dentro del último año de la legislatura, por ello con la presente iniciativa se pretende reformar nuestra Carta Magna Local, con el fin de que el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expedirá la Convocatoria para las elecciones que procedan de acuerdo con la Ley Electoral del Estado, y en caso de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes, agregarle cuando sea dentro de los dos primeros años del periodo constitucional para el que fueron electos.

En cuanto a las atribuciones de la Comisión Permanente también es importante agregar que debe de realizar las comunicaciones y verificación de requisitos en su caso de acuerdo a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Durango, para los casos de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes.

En este mismo tenor, debemos buscar un procedimiento de como designar a quien supla a un diputado suplente dentro de la Ley Electoral, que nos establezca de manera clara, por ello se propone que para la debida integración en todo momento del Congreso del Estado, en caso de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes, cuando sea dentro de los dos primeros años del

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

periodo constitucional para el que fueron electos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en el caso de que ocurra dentro del último año del período Constitucional, se procederá de la siguiente manera:

Para el caso de que la falta sea de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes electos por el principio de Mayoría Relativa, el Congreso del Estado a través de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente harán un llamado oficial al Partido Político por el cual fue electo o electos los diputados ausentes, para que dentro del término de 7 días comuniquen a través de su Presidencia Estatal u órgano interno correspondiente, la designación de nueva fórmula de propietario y suplente, quienes habrán de cubrir dicha falta absoluta, entendiéndose que la misma deberá cubrir todos los requisitos de elegibilidad, genero etc., establecidos por la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango, así como la presente Ley.

Es necesario señalar que la propuesta que realicen los partidos políticos deberá recaer en aquellas o aquellos ciudadano que haya participado dentro de la misma elección y no hayan obtenido el triunfo en su respectivo distrito, y serán aquellos que hubieran obtenido el mayor número de votos en los distrito en que compitió dicho partido político, con ello se pretende establecer que quien supla dicha ausencia sea un ciudadano que haya participado ya en la elección y que no sea alguien diferente a quien represente los intereses de los ciudadanos.

Una vez recibida la comunicación por parte del Estado de Durango, validará los requisitos establecidos en el párrafo anterior y en su caso emitirá una declaratoria por la cual comunicará a los ciudadanos, los demás poderes del Estado y los organismos autónomos constitucionales sobre dicha designación y la debida integración del propio Congreso local, procediendo a la toma de protesta correspondiente, si dicha falta absoluta se da en periodo de receso la Comisión Permanente deberá citar a periodo extraordinario para la toma de protesta correspondiente.

En caso de que la designación no cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Constitución Política local así como en la presente Ley, el Congreso del Estado exhortará al Partido Político correspondiente a que emita una nueva designación de fórmula que cubra dichos requisitos.

Para el caso de que la falta sea de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes electos por el principio de Representación Proporcional, se hará un llamado oficial al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que informe de manera oficial, sobre que formula de ciudadanos es la siguiente al o los diputados ausentes y que corresponde al Partido Político al que pertenecen, a la cual el Congreso del Estado citará para la toma de protesta correspondiente para que cubran la falta absoluta durante el periodo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 42, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42

El Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expedirá la Convocatoria para las elecciones que procedan de acuerdo con la Ley Electoral del Estado.

En caso de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes, **cuando sea dentro de los dos primeros años del periodo constitucional para el que fueron electos** el Congreso convocará a elecciones para integrar el total de sus miembros, siempre y que estuviere en funciones la mayoría de los Diputados; a falta de esta mayoría, el Ejecutivo expedirá la Convocatoria respectiva.

Si la falta absoluta a que se refiere el párrafo anterior, ocurra dentro del último año del período Constitucional, se procederá de acuerdo a lo establecido por la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción VII y se **adiciona** una fracción VIII al 57, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57

... ..



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

I.- a la VI.-

VII.- Realizar las comunicaciones y verificación de requisitos en su caso de acuerdo a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Durango, para los casos de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes, y

VIII.- Las demás que le confiere esta Constitución.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** el artículo **16 bis** a la *Ley Electoral para el Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 bis.

1. Para la debida integración en todo momento del Congreso del Estado, en caso de falta absoluta de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes, cuando sea dentro de los dos primeros años del periodo constitucional para el que fueron electos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en el caso de que ocurra dentro del último año del período Constitucional, se procederá de la siguiente manera:

I. Para el caso de que la falta sea de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes electos por el principio de Mayoría Relativa, el Congreso del Estado a través de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente harán un llamado oficial al Partido Político por el cual fue electo o electos los diputados ausentes, para que dentro del término de 7 días comuniquen a través de su Presidencia u órgano interno correspondiente, la designación de nueva fórmula de propietario y suplente, quienes habrán de cubrir dicha falta absoluta, entendiéndose que la misma deberá cubrir todos los requisitos de elegibilidad, genero etc., establecidos por la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango, así como la presente Ley.

La propuesta por parte de los partidos políticos deberá recaer en aquellas o aquellos ciudadano que haya participado dentro de la misma elección y no hayan obtenido el triunfo en su respectivo distrito, y serán aquellos que hubieran obtenido el mayor número de votos en los distrito en que compitió dicho partido político.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

13

Una vez recibida la comunicación por parte del Estado de Durango, validará los requisitos establecidos en el párrafo anterior y en su caso emitirá una declaratoria por la cual comunicará a los ciudadanos, los demás poderes del Estado y los organismos autónomos constitucionales sobre dicha designación y la debida integración del propio Congreso local, procediendo a la toma de protesta correspondiente, si dicha falta absoluta se da en periodo de receso la Comisión Permanente deberá citar a periodo extraordinario para la toma de protesta correspondiente.

En caso de que la designación no cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Constitución Política local así como en la presente Ley, el Congreso del Estado exhortará al Partido Político correspondiente a que emita una nueva designación de formula que cubra dichos requisitos.

II. Para el caso de que la falta sea de alguno o varios diputados propietarios y de sus respectivos suplentes electos por el principio de Representación Proporcional, se hará un llamado oficial al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que informe de manera oficial, sobre que formula de ciudadanos es la siguiente al o los diputados ausentes y que corresponde al Partido Político al que pertenecen, a la cual el Congreso del Estado citará para la toma de protesta correspondiente para que cubran la falta absoluta durante el periodo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 8 de mayo de 2013

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTEZ

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL POBLADO LA CONSTANCIA, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, **en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el poblado La Constancia, del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 122, fracción IV, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-De conformidad con lo previsto en la fracción XXVII del numeral 55 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango y en la fracción IV del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es facultad del Poder Legislativo, autorizar al titular del Poder Ejecutivo la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-La iniciativa sujeta a dictamen tiene como finalidad que ésta Representación Popular, autorice que de la superficie de 52,917 M² propiedad del Gobierno del Estado, se segregue una superficie de 16,287 M², la cual será enajenada a título gratuito por parte del Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, con la finalidad de que esta ejecute programas de vivienda, de nueva creación, de interés social, así como, de lotes dotados con los servicios básicos de urbanización necesarios para el desarrollo y mejores condiciones de vida para los habitantes de esa comunidad.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16

TERCERO.- Ahora bien, como se advierte de los anexos a esta iniciativa, se desprende que el Gobierno del Estado de Durango, es propietario de un inmueble registrado bajo la inscripción número 124 del Tomo 93, Serie "A" de fecha 01 de octubre del año 2009, con una superficie de 52,917 metros cuadrados, ubicada en Avenida 16 de Septiembre y las Cuadrillas, Zona Centro, en el Poblado de la Constancia, Municipio de Nombre de Dios Durango, por lo que se encuentra en la posibilidad legal de enajenar dicho inmueble a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con el iniciador en que la vivienda es el lugar donde la familia construye valores y reglas de convivencia entre sus miembros, integra y consolida la formación de su patrimonio, por lo que, de aprobarse la iniciativa de mérito en los términos propuestos, esta Honorable Legislatura estará contribuyendo para que las familias de esa comunidad al obtener el título de propiedad correspondiente, cuenten con la certeza jurídica respecto a su vivienda o lote.

QUINTO.- A la iniciativa de decreto se acompañó lo siguiente:

- a) Copia certificada expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., en donde se hace constar que la propiedad motivo de la presente enajenación con una superficie de 52,917.00 M², se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la inscripción No.124 del Tomo 93 serie "A" de fecha 01 de octubre de 2009, a nombre del Gobierno del Estado de Durango;
- b) Certificado de liberación de gravamen expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., en la cual hace constar que en un periodo de diez años anteriores a la fecha, no aparece que reporte gravamen alguno, de la superficie que se pretende segregar, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número 124 del tomo 93 Serie "A" de fecha 1 de octubre de 2009, a nombre del Gobierno del Estado de Durango;
- c) Se acompañó plano que contiene la superficie a enajenar, certificado por la Dirección General de Catastro, con las siguientes medidas y colindancias:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIA	
NORTE	47	2	142.91	GOBIERNO DEL ESTADO (FÁBRICA)	EN LÍNEA QUEBRADA
ESTE	2	27	244.69	JESÚS MEZA, GUADALUPE ROMERO RUÍZ Y ANTONIO ROMERO ROMERO	EN LÍNEA QUEBRADA
OESTE	27	47	229.54	FRANCISCO SERRANO, SEVERO SERRANO Y ROSENDO ACEVAL Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	EN LÍNEA QUEBRADA

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del Régimen de Bienes de Dominio Público del Estado, el bien inmueble cuya donación ampara el presente decreto y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, una superficie de 16,287 M², segregados de la superficie de 52,917 M², propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en Avenida 16 de Septiembre y las Cuadrillas, Zona Centro, en el Poblado de la Constancia, Municipio de Nombre de Dios, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIA	
NORTE	47	2	142.91	GOBIERNO DEL ESTADO (FÁBRICA)	EN LÍNEA QUEBRADA

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

ESTE	2	27	244.69	JESÚS MEZA, GUADALUPE ROMERO RUÍZ Y ANTONIO ROMERO ROMERO	EN LÍNEA QUEBRADA
OESTE	27	47	229.54	FRANCISCO SERRANO, SEVERO SERRANO Y ROSENDO ACEVAL Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	EN LÍNEA QUEBRADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, no ha iniciado los trámites de la regularización de la posesión y programas de vivienda en el terreno objeto del presente decreto, se revertirá a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas Iniciativas de Decreto, la **primera** presentada por la C. Diputada Karla Alejandra Zamora García, Representante del Partido Verde Ecologista de México, en la que se **reforma la Denominación del Subtítulo Sexto del Título Cuarto, así como la de su Capítulo único, además de los artículos 270 fracción V, 273, 274 y 275, y se adicionan los Capítulos Segundo y Tercero que contendrán los artículos 275 Bis, 275 Bis 1, 275 Bis 2, 275 Bis 3, 275 Bis 4 y 275 Bis 5;** y la **segunda** presentada por el C. Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **reformas a las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII, al artículo 270;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 178, 180, 181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión de Ecología, coincidimos con los iniciadores en el sentido de que el medio ambiente es uno de los elementos más importantes para la humanidad, aunado a lo anterior es necesario señalar que nuestra carta magna en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Es por ello que es nuestra obligación como legisladores establecer el marco jurídico necesario para que tanto las autoridades como la sociedad en general, cuenten con las herramientas necesarias y con los elementos como en el presente caso, para saber que conductas son

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

consideradas como delitos, ya que los mismos, vienen en detrimento de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, todo ello en perjuicio de la colectividad en su conjunto.

Actualmente la degradación del medio ambiente, incluyendo sus principales elementos como son el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos que los utilizan como substratos indispensables de su existencia de todo ser viviente, ha sido a lo largo de los últimos años una preocupación manifiesta en todos los países del mundo.

Pero lamentablemente y a pesar de la vigencia de los delitos ambientales en nuestro Estado, el ciudadano común y aún los especialistas en el tema, conciben el proceso para responsabilizar penalmente a una persona por el incumplimiento de la ley ambiental, como un ejercicio jurídico excepcional, imperfecto y poco eficaz.

SEGUNDO. En tal virtud el presente dictamen, pretende establecer nuevos conceptos que actualmente no considera nuestra legislación penal vigente, a fin de poder dotar a la autoridad de las herramientas necesarias para sancionar, en su caso, aquellos sujetos que dolosamente cometan alguna de las conductas hoy presentadas a consideración.

TERCERO. En tal virtud se establece con el cambio de denominación del SUBTITULO SEXTO para llamarlo "**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**", se pretende hacer compatible la denominación del mismo con el bien jurídico tutelado, así mismo **CAPITULO I**, se cambio la numeración del mismo conservando su denominación para posteriormente poder adicionar el II y III, respectivamente y de los cuales se expone más adelante.

En lo que respecta al artículo 270, se reforma la fracción V únicamente para quitarle el conector final, y se adicionan las fracciones VII y VIII, en ellas se establecen dos nuevos supuestos para sancionar a quienes realicen quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas y a quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

En este mismo orden de ideas se reforman los artículos 273, 274 y 275 para establecer nuevas sanciones a conducta como la ocupación o invasión de área natural protegida o área de valor ambiental etc., así como la sanción a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas, y por ultimo las penas y sanciones a quienes entre otros supuestos adquiera,

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita. Conductas que a últimas fechas en nuestra entidad se han visto incrementadas en perjuicio de la sociedad Duranguense.

Así mismo la adición de los **CAPITULO II "DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL"**, el cual contiene los artículos 275 bis y 275 bis 1 y del **CAPITULO III "DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO"**, el cual contiene los artículos 275 bis 2 al 275 bis 5, se estable los supuestos que se pretende tutelar en la parte de la denominada gestión ambiental y la cual debemos entender como el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Dicho de otro modo e incluyendo el concepto de desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales. De la misma manera en el segundo capítulo en comento se establece en su conjunto las disposiciones que deberán regir en el actuar de las autoridades

CUARTO. Por último los miembros de esta comisión dictaminadora consideramos y en uso de las facultades que nos otorga el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que es necesario establecer de la misma manera dichas nuevas conductas así como conductas en el código penal anterior ya que es necesario que ambos códigos se encuentren debidamente homologados para evitar cualquier tipo de confusión en su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se **reforma** la denominación del Subtitulo Sexto para denominarse "**Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales**", así como la denominación del Capítulo Único para quedar como "**Capítulo I**" ambos del Título Cuarto "Delitos contra la Colectividad", del Libro Segundo "De los Delitos"; se **reforma** la fracción V y se **adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 270; se **reforman** los artículos 273, 274 y 275; se **adiciona** en **Capítulo II** denominado "**Delitos contra la Gestión Ambiental**", que contiene los artículos **275**

bis y 275 bis 1; y se adiciona en Capítulo III denominado "Disposiciones comunes al presente Subtítulo", que contiene los artículos 275 bis 2, 275 bis 3, 275 bis 4 y 275 bis 5; al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", vigente en los procedimientos iniciados a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009 para quedar como sigue:

SUBTITULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ALTERACION Y DAÑOS AL AMBIENTE

Artículo 270.

I a la IV

V. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.

VI.

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

Artículo 273. **Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:**

- I. **Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;**
- II. **El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el “Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico”, así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;**
- III. **Una barranca;**
- IV. **Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o**
- V. **Un área verde en suelo urbano.**

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 274. **Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.**

Artículo 275.- **Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:**

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

275 Bis. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 275 bis 1. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 275 bis 2. El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en tres cuartas partes cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

Artículo 275 bis 3. Para los efectos del presente subtítulo la reparación del daño incluirá además:

- I. **La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización que se integrara a un fondo ambiental a fin de desarrollar programas estatales y municipales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.**

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, en valor de los bienes afectados, el catalogo de las acciones de compensación que le envié la secretaria en términos de lo dispuesto por la ley de gestión ambiental sustentable para el estado de Durango y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta;

- II. **La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.**

Artículo 275 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Artículo 275 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

ARTICULO SEGUNDO. Se **reforma** la denominación del Subtítulo Cuarto para denominarse "**Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales**", así como la denominación del Capítulo Único para quedar como "**Capítulo I**" ambos del Título Segundo "Delitos contra la Colectividad", del Libro Segundo "De los Delitos"; se **reforman** los artículos 279 primer párrafo, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286; se **adiciona** en **Capítulo II** denominado "**Delitos contra la Gestión Ambiental**", que contiene los artículos **286 bis y 286 bis 1**; y se **adiciona** en **Capítulo III** denominado "**Disposiciones comunes al presente Subtítulo**", que contiene los artículos **286 bis 2, 286 bis 3, 286 bis 4 y**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

28

286 bis 5; al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango" vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009; *para quedar como sigue:*

SUBTITULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 279.- Se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de **ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos** días de salario, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

... ..

Artículo 280. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa **de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho** días de salario, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

Artículo 281. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de **ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos** días de salario, al que:

I a la IV

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

V. Descargue o deposite desechos u otras substancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.

VI.

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 282. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho** días de salario, al que:

I. y II.

Artículo 283. Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis** días de salario, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas:

I. a la III.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

30

.....

Artículo 284. **Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:**

- I. **Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;**
- II. **El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el “Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico”, así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;**
- III. **Una barranca;**
- IV. **Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o**
- V. **Un área verde en suelo urbano.**

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 285. **Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

31

Artículo 286.- **Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:**

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 286 Bis. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 286 bis 1. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 286 bis 2. El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en tres cuartas partes cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al

estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

Artículo 286 bis 3. Para los efectos del presente subtítulo la reparación del daño incluirá además:

- I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización que se integrara a un fondo ambiental a fin de desarrollar programas estatales y municipales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, en valor de los bienes afectados, el catálogo de las acciones de compensación que le envié la secretaria en términos de lo dispuesto por la ley de gestión ambiental sustentable para el estado de Durango y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta;

- II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

Artículo 286 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

Artículo 286 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

35

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. JUDITH I MURGUIA CORRAL

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERÁZ RAMÍREZ

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma del nombre del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo; la adición de un artículo 229 Bis; y la derogación de los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 123, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar del nombre del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo; adición de un artículo 229 Bis; y la derogación de los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la iniciativa en comento, se pretende derogar el delito de Delincuencia Organizada, debido a que ya se encuentra tipificado como un delito federal, el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 en su párrafo 9 define a la delincuencia organizada como: "una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia"; así mismo tomando como base lo dispuesto por el artículo 124 de nuestra Carta Fundamental donde se establece el criterio residual mismo que reza de la siguiente manera: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"; así como en aras de respetar lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de nuestra Máxima Carta, que dispone que es facultad del Congreso de la Unión entre otras, la de: "establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

37

establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada”.

SEGUNDO.-Así mismo se pretende crear el delito de “Pandillerismo” el cual se le asignará *a la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito*, por tal motivo, y por tratarse de temas que en los tiempos actuales laceran de manera preocupante a nuestra sociedad, es necesario sumar esfuerzos entre los tres poderes de Gobierno, y con ello entregar buenos resultados a nuestra sociedad duranguense; es menester mencionar que este tema desde tiempo atrás ha venido enmarcando los índices de violencia que sufre nuestra colectividad, ya que por lo general se da entre jóvenes de diez a veintidós años, y algunos autores definen al pandillerismo como: grupos de personas que pueden cometer actos ilegales criminales o violentos por beneficio económico, control sobre cierto territorio, o como promoción de la pandilla, que padecen supervisión adulta a temprana edad, y que por lo general van en busca de aceptación, reconocimiento y sentimiento de pertenencia, por consecuencia cada día se va haciendo más grande ese problema, el cual no se detiene ahí en un simple pandillerismo, sino que se van convirtiendo en grandes delincuentes.

TERCERO.- Con la reforma del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo se pretende abrogar el delito de Delincuencia Organizada de nuestra Legislación Penal, debido a que como se menciona anteriormente es competencia federal, así mismo incluir el de Pandillerismo; aunado a lo anterior se adiciona un artículo 229 bis, el cual pretende establecer las sanciones, así como especificar en que supuesto se determinará dicho delito; se deroga el artículo 230 debido que en él se encuentra las sanciones al delito de Delincuencia Organizada; se reforma el artículo 231 para hacer la modificación e incluir el delito de Pandillerismo, en los supuestos establecidos en el mismo y por ende derogar el de Delincuencia Organizada, todo ello en el Código Penal Vigente en el Primer Distrito Judicial.

CUARTO.- En ese mismo orden de ideas, los suscritos con las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 182, y con afán de homologar los delitos en ambos Códigos, sometemos a su consideración realizar la adecuación del Código Penal del Estado vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, con reformas al Capítulo Primero, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 243 y el artículo 245; adicionando un artículo 243 bis y derogando el artículo 244, mismas adecuaciones que se plasman en el cuerpo del presente dictamen, ya que es necesario actualizar el marco normativo aplicable en todos los distritos judiciales del estado.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el nombre del Capítulo II, del Subtítulo Primero, del Título Cuarto, del Libro Segundo y el Artículo 231; adiciona un artículo 229 Bis; se deroga el artículo 230 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; *(vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009)*; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

Artículo 229.....

Artículo 229 Bis. Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

39

Artículo 230. Se Deroga

Artículo 231. Si el miembro de la asociación delictuosa o **de la Pandilla**, tiene formación o capacitación en materia de seguridad pública, es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o miembro de una empresa de seguridad privada y por virtud del ejercicio de las funciones a él encomendadas, se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma Capítulo Primero, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 243 y el artículo 245; se adiciona un artículo 243 bis y se deroga el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango: *(vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009)*; para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

ARTÍCULO 243.-Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos días de salario, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas destinada a delinquir.

ARTICULO 243 Bis.- Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

ARTÍCULO 244.- Se Deroga.

ARTÍCULO 245.-Si el miembro de la asociación delictuosa o de la Pandilla, tiene formación o capacitación en materia de seguridad pública, es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o miembro de una empresa de seguridad privada y por virtud del ejercicio

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

40

de las funciones a él encomendadas, se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de abril del año 2013(dos mil trece).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNANDEZ

VOCAL

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

41

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DE LA MADRE”, LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

42

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL”, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

43

CLAUSURA DE LA SESIÓN

